



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00002-00
Accionante: Guillermo Antonio Suárez Solís
Accionado: Superintendencia de Sociedades
Tema: Anuncia sentencia anticipada y decreta pruebas

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite.

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Entonces, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, se pone de presente que, en el asunto de la referencia, el demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la nulidad parcial de la Resolución 2021-01-002363 (301-000051) del 12 de enero de 2021, así como la nulidad integral de las Resoluciones 2021-01-105717 (301-001128) del 1 de abril de 2021 y 2021-01-370300 (300-002847) del 30 de mayo de 2021, proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

A través de los anteriores actos administrativos, la entidad demandada decidió imponer una sanción de multa al señor Suárez Solís, por haber contravenido lo previsto en los artículos 48 y 50 del Código de Comercio; 23, 24 y 37 de la Ley 222 de 1995; 19 y 112 del Decreto 2649 de 1993, así como el Decreto 2101 de 2016. De igual forma, solventó los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del acto administrativo definitivo.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si las mencionadas resoluciones se encontrarían viciadas de nulidad por, presuntamente, haber sido expedidas con falta de competencia, falsa motivación, infracción de las normas en que debían fundarse, así como con violación a los principios de

imparcialidad, confianza legítima, legalidad, proporcionalidad y favorabilidad.

De otro lado, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas:

1. *¿Profirió, la Superintendencia de Sociedades, los actos administrativos demandados con falta de competencia y desconocimiento del principio de imparcialidad, como quiera que: a) la dependencia de esa entidad, que adelantó el procedimiento sancionatorio en contra del actor, no tendría facultad para ello; y b) el mismo funcionario que inició la investigación habría sido quien la decidió?*
2. *¿Expidió, la autoridad demandada, las resoluciones causadas de nulidad con falsa motivación, toda vez que los estados financieros de la compañía Odebrecht Latinvest Colombia, podían presentarse bajo la hipótesis de negocio en marcha para el periodo de 2018, pues: a) la empresa no se encontraba en proceso de liquidación voluntaria ni en riesgo de liquidación inminente; y b) la abstención de opinión del revisor fiscal no implicaría que la hipótesis del negocio fuera inadecuada?*
3. *¿Emitió, el ente de inspección, vigilancia y control demandados, los actos acusados con infracción de las normas en que debían fundarse y vulneración del principio de confianza legítima, como quiera que contaba con la posibilidad de rectificar los estados financieros prestados bajo la hipótesis de negocio en marcha, conforme lo previsto en los artículos 40 y 85 de la Ley 222 de 1995, así como de ordenar la liquidación de la sociedad demandante?*
4. *¿Profirió, la Superintendencia demandada, los actos cuya legalidad se impugna con violación a los principios de legalidad y favorabilidad de las sanciones, dado que la sanción impuesta no se calculó teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la comisión de la infracción?*

5. ¿Expidió, la entidad demandada, las resoluciones que se estiman nulas con violación al principio de proporcionalidad de las sanciones, dado que había aplicado indebidamente los criterios de graduación de las sanciones, previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011?

ARTÍCULO TERCERO: Se Incorporan incorporar como pruebas los documentos que aportaron las partes con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados.

ARTÍCULO CUARTO: Se reconoce al abogado, Cesar Julio Gallo Márquez, como apoderado de la Superintendencia de Sociedades, en los términos y para los fines del poder que fue aportado con la contestación de la demanda.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd80ee04f92ed6fcd76518750de91b6b32094f127bd9a30e2b77d8e927cb0a43**

Documento generado en 06/06/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>